

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de diciembre de 1962 por la que se regula el pago de gratificaciones complementarias al personal administrativo que sea trasladado de destino.

Ilustrísimo señor:

El régimen actualmente establecido sobre pago de gratificaciones complementarias al personal administrativo destinado en los diversos Centros dependientes de este Ministerio da lugar, por la variedad de los sistemas de distribución adoptados en los regidos por distintas Direcciones Generales, a que los funcionarios que se trasladan reglamentariamente de unos a otros quedan a veces privados de dichas gratificaciones durante ciertos periodos de tiempo en los que, no obstante, prestan normalmente sus servicios.

Teniendo en cuenta que el sistema ahora seguido por la distribución de las gratificaciones complementarias liga el derecho a las mismas con el desempeño efectivo de puesto de trabajo existente en algún Centro o Dependencia del Departamento, parece lo más conveniente regular dichas percepciones, para el caso del traslado de los beneficiarios, realizando el cómputo día a día, habida cuenta de las respectivas diligencias de cese y toma de posesión de sus destinos administrativos.

Por lo que,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La percepción de derechos obvencionales o, en su caso, gratificaciones por los funcionarios administrativos destinados en los Centros de Enseñanza y Dependencias administrativas del Ministerio se hará en razón del tiempo efectivo de servicio en cada uno de ellos, computándose día a día, por las fechas de las diligencias de toma de posesión y cese en los respectivos destinos.

2.º Si la toma de posesión se hiciese en fecha posterior a la propuesta de distribución de los obvencionales o gratificaciones correspondientes, se incluirán dichos haberes en la distribución inmediatamente siguiente.

3.º Quedan derogadas las disposiciones opuestas a las anteriores normas y, en particular, las contenidas al respecto en las Ordenes ministeriales de 20 de octubre de 1943, 4 de noviembre de 1953 y 28 de febrero de 1959.

Disposicion adicional.—La norma segunda de esta Orden será de aplicación, con efecto retroactivo, a los funcionarios cuyo traslado se dispuso con fecha 31 de marzo del corriente y a los que lo hayan sido con posterioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de diciembre de 1962 por la que se clasifica en primera categoría a los Tenientes que a continuación se relacionan.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y de conformidad con el párrafo segundo

del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) por haber sido promovidos al empleo de Tenientes de las respectivas Escalas Auxiliares del Ejército de Tierra quedan clasificados para solicitar destinos de primera clase los Oficiales aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan, en la situación de disponibles en las regiones militares y plazas donde radican sus Cuerpos y agregados a los mismos:

Infantería

D. Amalio Alvarez Asensio.
D. Claudio Alvarez Cau.
D. Martín Aldea Sanz.
D. José Alonso Fernandez.
D. Juan Bautista Alonso López.
D. Dionisio Antúnez Alfonso.
D. Aurelio Aransay Sierra.
D. Germán Arnal Romeo.
D. Félix Arribas Sacristán.
D. Marcial de Arriba Sánchez.
D. Victoriano Bacho Antón.
D. Angel Bajo Escribano.
D. Angel Valle Pérez.
D. Victoriano Barbero Cobas.
D. Antonio Barbero Aranda.
D. Agustín Barquilla Solís.
D. Cándido Barreira Vidal.
D. Florentino Barrios Corella.
D. Francisco Becerra García.
D. Esteban Zenito Hernández.
D. Edelmiro Besada Besada.
D. Antonio Blanquez Vega.
D. Antonio Borreguero González.
D. Rafael Cabrera Caro.
D. Bartolomé Calero González.
D. Restituto Calzada García.
D. Mariano de la Calle Castro.

D. Domingo Camacho Campos.
D. Luis Camarero García.
D. Juan Cano Martínez.
D. Amalio Crespo Rodríguez.
D. Marcos Cruz Moreno.
D. Elpidio Cuesta Valluerca.
D. Isidoro Delgado Cerrón.
D. Vicente Díez Rojas.
D. Juan Domínguez Pérez.
D. Julio Durán Morales.
D. Urbano Escudero Ortega.
D. Telmo Herráez Rodríguez.
D. Juan España Rodríguez.
D. Ildefonso Esteban Rincón.
D. Rodrigo Fernández Ortiz.
D. Santiago Fernández Fernández.
D. Manuel Ferreira Holoado.
D. Clemente Fradejas Martín.
D. Apolonio Fuentes Curjel.
D. Pablo Gamazo Marcos.
D. Eloy García Pacheco.
D. Francisco García Curto.
D. José García Herrero.
D. José García Ordóñez.
D. Basilio González Moral.
D. Isaias González Domínguez.
D. Juan González Capita.
D. Mariano González Tapia.
D. Juan Grande Román.

D. Félix Guerra García.
D. Angel Gutierrez Berdejo.
D. Francisco Iruela Molina.
D. Jacinto Jimeno Felipe.
D. Manuel Lago Sánchez.
D. Angel Lahoz Orga.
D. Antonio Linares Díaz.
D. Jesús López Díaz.
D. Bonifacio de Lucas Albala.
D. Juan Lugoñes Rebollo.
D. Jesús Luri Hernández.
D. León Luzuriaga Chandía.
D. Ramiro Yañez Pérez.
D. Rafael Yorquez Bella.
D. Andrés Maestro Maestro.
D. Luis Mancado Baztan.
D. Agapito Martín Rodrigo.
D. Felicitísimo Martín Rodríguez.
D. Julián Martín Rodríguez.
D. Francisco Martínez García.
D. Marino Martínez Soto.
D. Joaquín Mejías Tejada.
D. Mariano Melguizo Ruiz.
D. Fabriciano Molinero García.
D. Angel Montero Alvarez.
D. Fernando Mora Martínez.
D. Donato Moreno Bernabé.
D. Luciano Moreno Fernandez.
D. Luis Moreno García.